

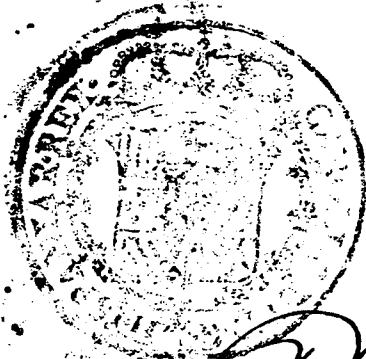
# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1774

LEGAJO: 19

EXPEDIENTE: 2



SESENTA Y SEIS  
PELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y CUATRO.



Don Carlos por la gracia de Dios  
Rey de Castilla de Leon, de Aragón  
de Sicilia de Jerusalem de Na-  
varra de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Sevilla de  
Cerdeña de Cordova de Cecega de un  
cia de Jaen, Senor de Vizcaya y de  
molina &c. Avdo nuestro Conde  
dor de la Ciudad de Alcazar Salu  
y gracia ya sabeis que en Catonce de  
Aguero pasado de este año se presento  
ante los de nuestro Consejo la Ley  
siguiente: M. P. S. Santiago Go.  
mez Delgado, en nombre y en virtud  
de Poder que en debida forma pre-  
sento y fizo de Don Miguel

Correan de Calahorra, Abogado de los  
Reales Consejos, Vecino y Ganadero de la  
Ciudad de Alcañiz, por el decurso que me  
hacia lugar ante v. St. paterno y Dign.  
que siendo mi parte que la Dehesa  
que los Señores de aquella Ciudad  
havia adjudicado al Ganado de la  
en la proxima Montonera no hera  
suficiente para la manutencion de la  
diferentes Cabezas de Vaca, o venta que  
tenia de su propia Cría, presentas Cien  
Pedimentos de aquella Justicia en solu-  
tud de quere nombrasen Perito para  
que reconociendo el futo de dicha De-  
hesa Declarasen su inutilidad para  
dicho Ganado y que a consecuencia  
de las Ultimas Reales ordenes despa-  
chadas por el Consejo se le asignase

al Ciego Ganado la bellota necesaria  
para su manutencion hasta el dia de  
San Andrés siguientes, que por haver  
abundancia de ella se havia dado mucha  
porcion de Monte arañias persona  
para que la llevasen y disfrutasen  
con los Ganados agenos que tenian con  
titulo de propios, o propios con nombre  
de agenos obligandose a pagar por el  
nuevo tas la Bellota de Monte araña  
para aprovecharla con el Ganado  
menor y tiercas de Cría, ya unquere  
mando hacen el reconocimiento pedi-  
do viendo mi parte lo que tardava  
en hacerse, y reconociendo los perari-  
cios que esta dilacion le ocasionava  
por la falta de alimentos que te-  
nia de Ganado y ninguna operan-  
za que le quedava de mejor acervo

do, digo a como, invistió en su pretensión  
y en vista de ella, le mandó entrar en  
ganado en esta Dehesa, llamada del Sa-  
dal, y posterior a esto como el dero de aque-  
lla Justicia es el de amunicar en ven-  
ganza de haberme quedado en el Consejo  
de Hacienda de mis procedimientos en  
ciertos Autos que se han seguido en  
aqueel Juzgado sobre Comarca de Arde-  
damientos de las Reales de dicha  
Ciudad de la nueva parte de Dehe-  
sa en la nombrada de Pedro Laigual  
sin haberme hasta entonces dado la me-  
nor providencia, acerca de lo que se  
de la primera, no obstante en tan  
hecho el nuevo reconocimiento dan-  
do lugar a esta demisión a que se per-  
diere el poco fruto que había en dicha  
Dehesa, y a que llegase el día de san

Andrés quedare a beneficio de Arrendador  
de los Pastos y mi parte con la carga de  
haber de pagar el precio de ella como si  
verdad de amentes si Ganado la hubiere  
aprovechado, y aunque para redimir  
tan graves e incensurables agravios  
entregó por dos veces al excusano, tan-  
Ramirez ante quien se hicieron los repar-  
timiento, el sedimento que presenté  
y furo, con la pretension de que se declarase  
se si era Ganado de Cua, se asignara  
o no, el poco fruto de la primera Dehe-  
sa por el nuevo tas hecho por los Leni-  
tos protestando a parte de el Cans de  
haber alguna retardacion y repetir  
los Daños que se causaren por esta  
razon contra quien hubiere lugar  
y dar la que sea correspondiente con  
esta Superioridad, y que se le diese testi-  
e 11  
2

monio de a aduicacion hecha adicho su  
Creado en el primero deattimienta  
y por diferentes otros que le dixer  
dion varios testimonios, y quere de curien  
cietas Declaraciones por medio de todo  
lo qual queria acreditar la pacion con  
que contra el se procedia, y los peronijos  
tan cuercios que se le ocasionavan, no le  
quero admitir para presentarle a aque  
lla Justicia sin dar otro motivo que el  
de que no queria, y que como que la saca  
de los Cuadros testimonios y contension  
de las referidas Declaraciones, les son pre  
cisas admitir para nada en vista  
de no y otro de que las acciones que  
le competan, y que de que las copien  
mentara precisamente gravissimo  
peronijos a que no dara lugar la supe  
rior Justificacion de Consejo en esta

atencion de lo que hauiendo  
por presentados dichos Testes y Pedim<sup>to</sup>  
se haya mandado librar de Real Pro  
vision para que los escrivanos a que  
nes correspondan la den los testimonios  
que solicito en los otros de dicho Ped  
mento viertandose estos literalm<sup>te</sup>  
en dicha Provincia, que los sujetos que  
se capturan en el primero y quitan  
de ellos, evaquen ante aquella Justi  
cia las Declaraciones que se le piden  
y que puesto dicho testimonio y De  
claraciones se remita todo al Consejo  
y se me entregue para pedir lo que  
en mi parte correspondan en Justicia  
para todo lo qual forme el Pedimen  
to mas arreglado y conforme a de  
recho pido Justicia Costas Tercas y para  
ello H<sup>o</sup> Licenciado D<sup>o</sup> Gaspar

de Villanueva. Santiago Gomez Delgado.  
Del señor de la Periccion quiere cita en la  
anecedente dice así: D. Miguel en  
la Calahorra, vecino y Ganadero de esta  
Ciudad, en la mejor forma de derechos y  
con licencia de otro en el año que  
mencionare competente. Dijo que  
con motivo de haberse adjudicado  
ganado de Merced, en el reparto de  
preterito junto de Vellona, la Dehesa  
de los Canos al vecino que no tenía ab-  
guo útil del Ganado mayor, o de bo-  
ra para que se asignó pedí que por  
los señores nombrados o que se nombraren  
se hiciera nuevo reconocimiento y se  
clarasen sus utilidades para el es-  
pacio de Ganado mayor, y que en confor-  
midad de las Reales ordenes, se asigna-  
se del terreno, o renta que obviare

por tan propio como de mi Labranza y su  
antia eficiencia tanto de abundancia que  
contra las mismas y de nuestra modestia  
se havia dado para Reverendos arrieros  
Personas y gozaran muchos Ganados  
propios, Contratos de agenos, y agenos con  
titulos de propios, allanandome a admi-  
nistrar por el nuevo tanto la nominada De-  
hesa para las buercas de Cria y Gana-  
do menor con dimision de ella, en otro  
modo, acuso (Decreto) digo que se decretó  
que los señores nombrados hicieren  
nuevo reconocimiento, y como la re-  
sarcacion originare en mi Ganado  
y tiempo preterito los perjuicios con-  
quientes a la labor de adimento que  
no podia suplir la esperanza de poste-  
rior acomodo, vnieste manifestando  
loj, en auto en derecho emanado contra

El Ganado de vaca en la Dehesa de Utrera  
y en particular el Reconocimiento de  
cada uno que procede y potestad, para que  
andubiese de vaca, seme tenales para  
los treinta y dos Terros que la componen  
en la de los de las Llanas, sin haber dado  
la menor providencia en el bocado de  
la de los de las Llanas, no observarse de haberse  
evacuado si Reconocimiento mas ha  
ce de ocho años, dándose con ello lugar  
a que se minore y pierda el escaso fruto  
que tiene a que con la expectativa se man  
tengan en Comex segun lo entran los  
cerdos pequeños y suercas de Cría abo.  
cada apanix, y a que pasando el tiempo  
de este fruto en san Andres y a que  
asimismo quede a beneficio el Dueño  
de los de las Llanas, y a el mio el pago de un  
de los de las Llanas de un Recono.

para libertarme, y no siendo justo que  
la Retardacion de lugar atantos perju  
cio originado el General Repartim.  
executado con Contravención notoria  
a las superiores Reglas prescriptas y R.  
mente el Supremo Consejo, para que ad  
judicados el copiado futo pueda evitan  
se la Continuacion de ellos) Entran del  
goce mi Ganado y no teniendo lugar  
mendigante acomodo en el sobranie  
que entran Reverendiendo muchos vaci  
nos no Ganaderos, o queson tantas ferre  
as de los Individuos de Ayuntamiento  
no y Repartidores. Suplico a V. M. que  
sin la menor dilacion se viva Decla  
rar si a mi perdido Ganado (por la  
desoracia de serlo de propia Cría) se  
le asigna, o no el de este Comex fu  
to de la Dehesa de los de las Llanas en la

Cantidad que el nuevo Intendente me  
te y cantidad me deno y aparto de  
ella protestando no sea con quenta  
el pago con la misma modestia los Da  
nos Canales y quere Cauen, con la que  
se y Nuevo a su Magestad (que que  
la Divina) acuso que no en qualquier  
extremo esto es de quere onegando pi  
do testimonio de la aduicacion hecha  
ami Ganado en el general de quere  
enno de Bellora, con inclusion de de  
ra Bernarda un leuuelo, el caso en  
que no he adjudicada la Dehera de  
los deanos, o de la Cantidad en que por  
los mismos deanos se Intendencia en el  
nuevo reconocimiento; otro con separ  
acion para no causar confusion  
de las Relaciones para el mismo dada  
por Antonio Navarro Turado, Cuerno

Muco, Cines Azoni, Sevastian Tam  
brana. Loren Maldonado. Andre, Gar  
cia Caracacho, Pedro Rodriguez de Cano  
le de Sevastian Martinez de las cruas  
y D. Jose Vellon, y de las Deheras que  
para los Cerdo se les han de uicados y  
su Cantidad, todo con la brevedad corres  
pondiente de uita que finado el  
tiempo de provechamiento se au  
renten los Ganados deanos y vendan  
los muchos que han entera en dea,  
y para el caso de denegacion, o de  
cion me quedo con copia protestando.  
Savia de los mismos Documentos en  
la Superioridad con de mas util en  
Justicia que con costas y turando pi  
de. Otros para los efectos convenient  
es y sin perjuicio de otra prueva.  
Suplico a Vm. se avia mandado  
E.



que los dichos nombrados Declaren en  
de vida forma de el Censo que para el  
general Suministro de la Ciudad  
de Vera de los Llanos de veino, tardada  
ya de los veinte Caxos, y ala extencion  
de sus Declaraciones aprehencia de lo  
dicho la vanieron para Cuique en  
su con Cobrenon de la Caxa de  
dicha y tenonias que para el  
con, con clara de la Caxidad en que  
la traian puesta en sus Llanos de  
Justicia et Libria: Orosi para mejor  
Instruccion. Publico a vna de  
mandar que por el escrivano de  
leales semede testimonio de las Rela-  
ciones que las nombradas personas tie-  
nen dadas para los Cuentos de Rea-  
les Contribuciones y Cantidades en que  
por el de la Caxa a estado fido ut.

30

40

10

Supra: Orosi para mejor Confirmaci-  
on duplico a vna de viva mandado  
que por el escrivano de quien correspon-  
da le mede testimonio de las ultima-  
relaciones por los mismos dados para  
el Departamento de Merindad  
que anualmente se cocuta en que  
no abra tanto Ganaderos de  
vilegio, pido y proleato ut supra.  
Orosi habiendo cobrenonado en  
los porauicios en el Departamento  
de Santos de presente año, con pro-  
seca de ellos, y los mismos de los  
a vna de viva mandado le mede testi-  
monio de mi relacion de Ganados y  
adjudicacion de las m. de Vera en  
que seme señalaron pocas partes por  
ya ellos, de la relacion del mismo.  
Orosi dada por Andres Garza

que los Peritos nombrados Declaren en  
devida forma si es Cierto que para el  
general Sumbresio traeron la Ciudad  
Dehera y los Llanos de vecinos, tardada  
para los veinte Cerdos, y ala creencia  
de sus Declaraciones aprehencia el  
Junta la vanieron para Cinguentos  
de sus con cobrenon de la Causa de esta  
obra y personas que para ella son  
son, con clara y buena conciencia en que  
la traian puesta en sus Llanos de  
Justicia et Fianza. Otrosi para mejor  
Instruccion. Publico a vna y Fianza  
mandar que por el escrivano de Rentas  
de las de medio de testimonio de las Rela-  
ciones que las nombradas personas tie-  
nen dados para los Cuentos de Rea-  
les Contribuciones y Cantidades en que  
por ellas Cuentos a estado fido et.

3º

4º

no  
1-

Supra: Otrosi para mejor Confirmaci-  
on Publico a vna y Fianza mandar  
que por el escrivano de quien correspon-  
da se me de testimonio de las Relacio-  
nes por los mismos dados para  
el Departamento de Rentas  
que anualmente se ejecuta en que  
no abra tanto Ganaderos de sus  
vilegio, fido y proteccion et supra.  
Otrosi habiendo cobrenonado  
los porovios en el Departamento  
de Rentas el presente año, con pro-  
teccion de ellos, y los mismos dados, sup-  
a vna y Fianza mandar se me de testi-  
monio de mi relacion de Ganados y  
adjudicacion de las m. Dehera en  
que se me señalaron pocas partes por  
sa ellos, de la relacion del mismo.  
Fecho dada por Andres Gaviria

Caracacho, y Deheras de los adjudicados  
Contra Canadades y Maquere arriño  
a Eugenio Mateos y Relación de Ganado  
pido et supra. Otton de los mismos line  
Suplico a vna mandada que el  
mismo Caracacho en forma devida y  
sin dehera Declare si es cierto que no ha  
servido su Ganado en la Dehera Ma  
onias Ma<sup>to</sup> no querele adudico para sup  
no y si la ha disfrutado en otro de  
Ganado de Vecino de villa de las Pe  
nas con expresion de la Comunidad, en  
que lo ha devendido, y por que motivo,  
y en ella sede testimonio Justicia et  
Supra: Otton se estan siguiendo su  
tos por parte de la Real Hacienda  
contra muchos Ganaderos por iguales  
Ventas de Partos para el Cobro de  
Alcavala, y para los mismos efectos

Suplico a vna mandada que  
por el escrivano de Rentas de mede  
tambien testimonio de todas las Declara  
ciones hechas por los mismos Vendedo  
res, y en caso que Antonio Arretero  
uno de ellos, oculte en la suya, sea Jurado  
perpetuo de esta Ciudad, sede testimo  
nio de la posesion de tal Jurado, pido y pro  
supra. D. Miguel Estevan  
de Calahorra: Jurado por los de nuestros  
Cones dichas lecciones por Decreto  
que proveieron el Ciudad dei Consejo  
de Henere, mandaron que la Justi  
cia ordinaria de esta Ciudad, recibiere  
las Declaraciones y Justificaciones  
que dicho Don Miguel Estevan de  
Calahorra tenia pretendidas ante la  
misma en el sedimento que queda  
invento con las demas que tubiere

por convenientes e hicieren que los enon-  
vados acudiesen correspondiente le diesen  
los testimonios que hauid pedido y que  
hecho se le entregase todo al Mercedo D.  
Miguel Estevan para que usase  
en su derecho en el asunto referido ante  
la misma Justicia, quien se la oiere y  
administrase, obrando como a dho  
y otorgando las apelaciones para el nu-  
evo Consejo: acuo en el libro de Desp.  
Correspondiente en diez y nueve del  
mismo mes. En veinte y uno de dho  
mes y veinte y siete de Abril pasado  
de este año se bolvio a ocurrir al nu-  
evo Consejo por parte de dicho D.  
Miguel Estevan de Calahorra con  
las peticiones siguientes: N. P. S.  
Santiago Gomez Delgado en nom-  
bre de Miguel Estevan de Calahorra

N. P. S. Santiago Gomez Delgado en nom-  
bre de Miguel Estevan de Calahorra vecino  
de la Ciudad de Alcazar, como me ha proce-  
so de derecho, ante V. Est. padeco y Digo que  
haviendo hecho mi parte de nuevo al Con-  
sejo en el dia Catove de Enero proximo que se  
jandose llamaba venacion de aquella  
Justicia en el Repartimiento de la Be-  
lota de los montes de termino en la  
inmediata montanera y agros ocasio-  
nados al Ganado de dho que mi parte  
tenia pretendio se mandase librar la  
Real Provision necesaria para que se  
le entregasen diferentes testimonios  
por los quales se acreditaria plenamente  
la Justicia de dicho Repartimiento,  
y para que las personas que se expresen  
van en el primero y quinto otorga-  
do de dicho Repartimiento que mi parte

Letra  
de

havia presentado a aquella Justicia, no  
quise admitir el que acompaño con  
autorizada dicho anterior. No obstante  
hicieron ciertas Diligencias, Declara-  
ciones dirigidas al mismo fin & Testifi-  
cas la Justicia de los Repartimientos  
& perjurios ocasionados a mi parte  
como tambien la pasion. Encero con que  
aquel Corregidor le permique, y a un  
por el dho Ciudad dia Cuatro de O-  
ro le mandó librar la Real Provision  
que solicite y se copiasse con fecho en  
diez y nueve del mismo mes mandan-  
do recibir las Declaraciones y Testifi-  
caciones que mirante havia pretere-  
rido por el Ciudad pedimento con las  
cemas que tubiere por convenientes  
y que los Encuerranos de quienes toca  
en le diesen todos los testimonios

que tenia pedidos para que en vista de  
ellos viese de su derecho como le Convi-  
niere en aquel tiempo admitiendo.  
Las apelaciones que se interpusieron pa-  
ra el Consejo, no se ha Resificado hasta  
el presente, ni la saca de dichos testi-  
monios, ni las deposiciones de los sujetos.  
Citados por mi parte en lo referido  
primero y quinto dho Ciudad  
pedimentos, pues aunque en el dia tres  
del presente le requirio al Consejo  
de aquella Ciudad con la menciona-  
da Provision, valiendose este del fido  
lo preterito de ex fecta de Corte no la  
dio el cumplimiento que devia (que  
ando no le detubo en el requisito para  
proveer lo que tubo por conveniente  
en otros asuntos y expedientes a que  
le dio cuenta el Encuerrano Estevan

Manuel de Ocaña de que intento mi  
parte hacer la justificación correspondiente  
ente pidiendo se le diese testimonio del  
Despacho que tubo aquel día, y no lo ha  
podido conseguir, por que como dese fue  
go Conociere el Condevidor que por este  
medio se havia de acreditar su inocen-  
cia enemiga hacia mi parte, no ha  
b. eludido avar Audiencia adicho en  
Ocaña, y le mandó al escrivano que  
bo viene en día real y le dé la Cui-  
da Provision para su Reconocimien-  
to, y no obstante que este Conde no  
la devia apartar de si temeroso de  
algún atropello le oredicio, son moti-  
bo de haver tenido alguna indisposi-  
on dicho Condevidor pasó la Juandina  
a su teniente D. Juan de Oca, y asi  
mismo le entregó la Ciudad de

Provision de Cui Condevidor Informado  
este (que es contra quien cree mi par-  
te de suia succion en vista de los  
testimonios que tiene pedido por  
haver sido el movi de todos los perqui-  
cios que se le han ocasionado) dijo el  
Escrivano Vicente Trujano de Ocaña  
(que fue el que hizo el requerimiento  
a dicho Condevidor) a tiempo que  
fue a despachar otros expedientes que  
via dar curso a la Capienda de el  
Provision que ya havia leído que le  
hiciese el requerimiento y presen-  
te la Carrera de la defension hasta  
el día. y llegado a este mando que  
dicho escrivano la entregase a su com-  
pañero Antonio Benavente Segura,  
y por haver entrado este en la tie-  
rra de la Audiencia, mandó que

acominacion se pudiese la Comendador  
ente sea de la Entrega, y aunque por  
dicho Escrivano ocaña se le advirtio  
al Ciudad teniente, se preciso hacer  
saber amirante la providencia toma  
da y poner Diligencia de ella en la  
Copia que tenia sacada de la mencio  
nada Provision, por que no querria  
que en ningun tiempo padeciese  
su Conduca, ni se dijese faltava al  
cumplimiento de su obligacion ni me  
nos dar motivo a que se pudiese contra  
el Coa alguna, por no haver evaque  
do entencamente lo mandado en  
dicho Real Despacho le Respondio.  
que a todo daria salida de suerte que  
sin perjuicio suyo pudiese cumplir  
lo que le mandava en esta Inteli  
gencia y por Redirnia la revelacion

que seno ovedesen se le havia de cano  
nar. Entrego la Ciudad Provision al enun  
ciado Escrivano segun acordado de  
este el Comendador. Y quando aunque fal  
to de la Capcion de un aquele dia, no  
ni de lo que mandava en dicha Real  
Provision segun que todo asi aparece de  
la Diligencia puesta en suancia con  
parte por el referido Escrivano oca  
ña a continuacion de la Copia de una  
Real Provision que presento a Turis, y  
mediante que si no havere dado el de  
vido cumplimiento a la Ciudad R.  
Provision, ha demandado a haver con  
cido dicho teniente de Comendador que  
puesto los testimonios que en ella se  
mandan y evaqueadas las Declara  
ciones que se piden ha de ser en  
contra el la providencia de Merca  
E.

cierranos a todos los perjuicios ocasionados  
nados a mi parte por el Fruto de las  
cierranos que hizo Ma. Belcaza de los  
Montes de la Sierra de Guadalupe, con Luis Corrales  
cierranos de un año en el Cuzco D. J. de  
Cruz y de la Sierra de Guadalupe con mi parte  
en el día once de Diciembre, y se le dio  
señal que siempre que suspendiere el  
uso de la Real Provision, se le avisara  
según lo que antes diere importancia  
los perjuicios que se le hubieren ocasionado,  
y darle todas las demás satisfacciones  
que quisiere y algunas más  
pues como estaban promesas los Causantes  
dichos perjuicios, y habiendo  
respondido mi parte se le avisó  
que merecia referenciarle con  
atención se le respondió el D. Josef  
se estaba esperando su Merced

para según ella tomar providencia en  
sobre dicha Real Provision, como sobre  
otra Real Cedula otitulada de Escrivano.  
de aquel numero ganado por Andres  
Rodriguez para servir el oficio propio  
de mi parte a que le dio que en uno y  
otro asuntos lo que gustasen hicieren.  
en esta atención y en la que la Coli  
gación de dicho Corredor y su tenien  
te con los reparadores de la Bellota  
está combencida con la dilación en  
mandar poner los testimonios pedi  
dos por mi parte y en recibir la  
Declaraciones que ha solicitado. Como  
también en haver gustado la ac  
titud de las Diligencias que se ofe  
ciaren al Ciudad Escrivano Vicente  
Jodro Ocaña, contra lo mandado.  
en la Ciudad Provision, por tanto  
E



y no siendo el todo que si uno de ellos  
de los mandados por el Conde, queda sin el  
Correspondiente Carrigo que merece  
un Exceso de una clase, ni que ni baxa  
entendimiento alas Tropas de un Fues que  
migo como ni adue por mas tiempo este  
Carrencias de Impotue de un perorri.  
cion que se le han ocasionado dicho Corre  
gior de terminus de Helia de Coca  
y los demas de barradores ni que los Cau  
dales de otros experimentan el detal.  
co que es fueren y bienen con un de  
dos mil Ducados, para la Justicia  
de dichos Departamientos. Duplico a  
v. St. que viniendo por preferencia de  
dicho testimonio de la Ciudad Real  
Provision de suiva mandare librar  
sobre Carta de ella, con la Comision  
necesaria al Fues de Letras Real

lengo mas cercano, o persona que sea de un  
agrade, para que pasando adicha Ciudad.  
Con escrivano de un satisfacion acosta  
de los redientes, o de un parte por adora  
evaque lo mandado en dicha Real  
Provision de diez y nueve de Enero que  
de otra suerte no lo conseguira ni parte  
ni podra deducir sus acciones como le  
Corresponde, para todo lo qual forma el  
Pedimento mas arreglado y conforme  
a Justicia que pido contra Fues y para  
el otro de ello de otro al derecho con parte  
Conviene que dicho Fues Comisionado.  
Tercera Declaracion al escrivano es.  
teran Manuel de Ocaña de un ci  
exas que el dia diez de el preferencia  
mes se le paso un recado a dicho Co  
misionado de teniente y otro con  
uno de los ministros de aquel Fues  
E

para que como Receptor del papel sellado  
entregare treinta y quatro pliego de  
del sellado quatro maior de año maximum  
de setenta y tres, y que por no haverlo  
querido dar se le buca a dia siguiente  
por D. Josef de Cuadros Cuzado de dicho  
teniente Corredor para el mismo fin  
cubriendo si antes, o despues de dicho  
dia, ha solicitado alguno papel del mis-  
mo sellado año, o si tiene noticia que  
le haian bucado en las Receptorias  
de los Pueblos inmediatos cubriendo  
el nombre de dicho Cuzado, y si ha  
ido decir haverse enmendado la  
adjudicacion y repartimiento de Be-  
lita hecho a Andres Canache de  
la Dehera de las Oyas del Pino que se  
vendio expresando tambien la  
Personas a quienes lo haia oido decir.

Duplico a V. A. que asi se sirva mandan-  
do y que dicho Comisionado evague las Ci-  
tas que se hagan por el Ciudad Escrivano.  
Estevan Manuel de Cañal, y que negan-  
do entre la Contienda de que queda copia  
esta admira ante parte la Justicia  
cion que esta pronto a dar a ser aien-  
to este relato que es Justicia que pri-  
2º - do et supra ha otros Comiere igual-  
mente al derecho de mi parte que se  
conocida la sentencia dada por la  
Real Chancilleria de Granada en  
cierta Causa Criminal seguida con-  
tra el Ciudad teniente D. Felix de  
Coca, sobre incontinencia escanda los  
y otros sucesos en el año pasado de setenta  
y siete de que hay copia  
en el Archivo de aquel Ayuntamiento  
menas se ponga testimonio de

en ella se halla privado de poder ejercer  
Jurisdicción. Suplico á V. M. que así se  
diera mandado y que Revueltas de  
dicha Coma, la validación que queda en  
puerta se me dé en referida diligencia  
el testimonio pedido, y que no constando  
la citada privación, solo se ponga la co-  
municación fe como resultar por  
ser el ánimo de mi parte valere de  
todos los medios de de ella que sea  
preciso sin ofender la estimación de  
persona alguna, como así lo protesto  
y furo en mi oficio, pido Justicia  
de supra. H. Licenciado D. Gaspar  
de Villanueva. Santiago Gomez Delgado  
en P. S. Santiago Gomez Delgado en  
nombre y con poderes que tengo breven-  
tado de D. Miguel Cervera de Cala-  
horra, vecino y ganadero en la Ciudad

obra  
p. n.  
10

de Alcaraz, ante V. M. Digo que con moti-  
bo de no haver podido conseguir mi parte  
se diferentes testimonios que pretendio  
para deducir los agravios y notables per-  
juicios causados en los repartos de tanto  
y futo de vellona en el presente año,  
do año, curado al Correo, cuya notoria  
Justificación, se digno mandar se le en-  
tregasen para que mi parte lo deduce,  
se ante aquella Justicia, y quando  
esperava el pronto deudo cumplimiento  
en su, se notó tan al contrario, como q.  
haviendo entregado la Real Provi-  
sion a quien se le ocaña para que  
requiriese con ella en treinta y uno  
de febrero el presente año al Correo  
considerando la tubo como en poder han-  
ta ocho de febrero que llamado se  
encontraron por el Recorrido de Feliso

de lo que se tiene en el, se ha de tener en cuenta  
dado el Comendador para que no viera  
ciere. Como lo hizo ver en el año pasado  
que la entregare original a un amigo  
seguro, en un caso de Ayuntamiento  
que se hallara presente, y sin permitir  
le dar testimonio se le precisó a la En-  
trega por el modo que aparece en el pre-  
se modo por el mismo escribano oca-  
sionada en cuyo estado Conciencia mirada  
se lo lea que dicho teniente estaba  
a cumplir con lo preceptuado por V. A.  
como dedicado a poner empeños que con-  
varian cosas acilias en el no usar  
de la provision y que (no admitiendo)  
se solicitara con las mas eficaces dili-  
gencias que el Recevora de papel  
sellado diere creído numero de lie-  
gos de año pasado, lo no preceptuado en

nuevo recuento que se halla en poder del  
Relator para dar cuenta al Comendador, pe-  
ro como aquellos animos no tienen el  
buncaz ardido y medios aunque impro-  
pios (con el objeto de que logren las refu-  
ciones logren suvieron los empeños  
y promesas) se explicaron a magnitud  
nuevos avisos con que se va y ma-  
lenta a mi parte, y que conser-  
diendolo por propia vinculada, con  
facultad de nombrar teniente, o per-  
sona que la viva, una escritura  
de los numerarios de dicha Ciudad,  
y nombrado por tal a Andres Ro-  
driguez, y obligado en el pagar Ci-  
esta pensión anual, ha sido vana  
se para que dicho teniente de Comen-  
dador (que exerce mas hace de  
quatro meses por hallarse separado

el (procurador) haia pasado a un max  
creo (Causa Criminal) contra mirado  
anunciandose con D. Juan. su nombre  
su sobrino hermano y Abogado, intentan  
a por tan extraño medio suspenderle  
y que con esos recursos para que no  
declare y sustituya el demandado con  
quiere ha procedido en dicho punto,  
viendo las deudas en vano brevia a los bar  
cudales de las exmas que notriemen ga,  
nada alguno para que las tenenda  
a ranteos, en sucesivas Camaradas  
sin reparar en los perjuicio que cau  
san a los que verdaderamente son  
Ganaderos del Caudal de la Real Hacienda  
de ella, de la Real Hacienda en el  
derecho de Catorce por Cienos de Alca  
valas, y lo que es mas en la notoria  
Contrabencion de las Reales ordenes.

todo lo qual estorzo manifesten como  
debierto los solicitados testimonios, y por  
lo mismo se venia y halla suspendido  
meses hace el Causo de la Provincia  
de el Cones, terminada por el Condesido  
an teniente, sin embargo a Constarle  
se repartido en los mismos, y que en  
parte hade deducir contra este los gra  
ves perjuicio ocasionados como cau  
sante de ellos, con los demás repartidos  
haciendolos fue de la Causa, en que se  
ser fue demandado, en esto termino  
Senor, bien se conoce que la que se titu  
la Criminal es un hecho nada repug  
nante y si conforme con la practica  
quiere observe en iguales propios o  
enagenados de la Corona como son en  
tre otros las Escrivancias de Camara  
de los tribunales superiores queros

la que fueren servida de Regla en esta  
Causa que por no servir a su Dueno  
nombraban y perciben emolumento  
por la desidia que puesta el Dominio  
de la dicha Canonica Civildo que la re-  
causa Causa de dicha Criminalidad  
e vi. exorbita el odio y enqarivo por no  
hacer Concordancia ni paxue de la  
pretendida separacion de los rector  
se. Tercero que por mala dacion  
manifiestan el catovismo Canonico  
para hacer de su vida utilidad consi-  
derable parte de los productos de los Can-  
tales publicos) le arrojan los que logran  
el manejo de los gravisimos servicios  
que quedan insinuado, y viniendo  
suficientemente temerse que los principia-  
os el vicio se dirian a agravar la  
injuria contra la persona finitimo

del honor y Circunstancias de mi parte  
y otras personas que no pueden oul-  
tarse de la alta Comprension del  
Consejo para remedio de todo. A. V. S. S.  
pido y suplico que en Consideracion de  
que la pensión por dicha exorbitancia  
no puede ni deve ser motivo para  
que dicho teniente de Corredor ano-  
ciado con dicho Abogado Perretero su  
sobrino, Consiga la renegancia de su Canon  
en las vejas y molestias de mi par-  
te (que da lugar la separacion del  
Corredor) se digne mandar que  
por la aparentada Causa de pensión  
de la exorbitancia numeraria que  
le corresponde por propia, no se proce-  
da contra su persona, y que se le oiga  
en Justicia, y otorguen la apelacio-  
nes para la Real Chancilleria

las que pueden servir de Regla en el  
Caso que vos no servian al su Dueno,  
nombran y perciben emolumentos  
por la Regalia que presta el Dominio  
de la Aldea, como es visto que la re-  
dadera causa de dicha Criminalidad  
es un espíritu de odio vengativo como  
hace el Concordado en parte de la  
pretendida separacion de los terrenos  
de la Real, que por buena razon  
manifiestan el contrario como  
para hacer de su vida utilidad consi-  
derable parte de los productos de los Cam-  
ales publicos, le arrojan los que logran  
el manejo de los gravisimos servicios  
que quedan en su mano, y viniendo  
justamente temerse que los principa-  
les de ellos se dirian a agravar la  
injusticia contra la persona sin reparo

del honor y Circunstancias de mi parte  
y de otras personas que no pueden oul-  
tarse de la alta Compacencia del  
Consejo, para remedio de todos. A. V. S. E.  
pido y suplico, que en Consideracion de  
que la pensión por dicha excurvancia  
no puede ni deve ser de mas para  
que dicho teniente de Correidor ano-  
ciado con dicho Abogado Provisor de  
sobrino, consiga la seguridad de su Oficio  
en las veaciones y molestias de mi par-  
te (aunque da lugar la separacion del  
Correidor) se digne mandar que  
por la aparentada causa de pensión  
de la excurvancia numeraria que  
le corresponde, por propia, no se proce-  
da contra su persona, y que se le oiga  
en Justicia, y otorguen las apelacio-  
nes para la Real Chancilleria

del territorio dando testimonio Ca  
xiondientes sin recordacion para  
prosequirlas en Justicia que todo H.  
Licencia de D. Juan de Milanueva  
Santiaa Gomez Delgado. Tristat por los  
del nuestro Consejo las Reales Letrasi  
nes con antecedente querrela y la  
que en inteligencia de lo que se comu por  
el nuestro Jica por Auto que pro.  
en veinte y tres de Noviembre pro.  
parado se acordó expedir esta nuestra  
Caxua: Por la qual o mandamos que  
siendo con ella requerido cumplas y  
acude y execute lo prescrito por  
los del nuestro Consejo en Decreto de  
Catorce de Enero pasado de este  
año que queda relacionado y Depo  
cho librad en su virtud en diez y  
nueve de Agosto, por nos mismo

con exclusion del teniente D. Felice  
Coca, evagandolo con la maior breve  
dad, y en el caso de indisponcion, o de  
otro tanto impedimento queremos se  
entienda con el Recordor Decano, no  
siendo entre el Ciudad teniente, y lo  
fuere que pare al siguiente en anti  
quedad. Tan mismo of mandamos  
admitir a dicho D. Miguel Cortes.

de Calahorra la Justificacion que  
ofrece, y le origai conforme a lo  
sobre lo que expone en los donaciones  
del Pedimento de veinte y uno de Ebre  
so pasado de este año que queda  
inserto, haciendo reparacion de  
Instancias para la devida Claridad  
con las apelaciones del nuestro Con.  
por lo tocante a aquellas en que  
subiesen interes lo propio y la



y mas de la nuestra Real Chancilleria  
 de Sevilla. Y remitiendo y ha  
 yendo de remision de nuestro Consejo  
 por mano de D. Francisco Cayetano  
 Fernandez nuestro Tracurero de  
 Camara de los que en el presente son  
 los originales de la causa criminal  
 que se expresa en el edicto de  
 D. Inigo Otero de Sevilla  
 y de D. Abril que tambien que  
 da unida para en su vista proveer  
 lo que convenga. Y asi en nuestra  
 voluntad. No cumpliere pena de  
 nuestra merced y clemencia mil  
 maravedis para la nuestra Camara  
 de la qual mandamos a qualquier  
 escrivano publico o Real que con  
 esta nuestra Carta here requerido  
 en la notoria y dello de totum.

Dada en Madrid a ocho de Octubre de  
 mil seiscientos setenta y quatro.

Manuel de  
 D. Antonio de  
 D. Joseph de  
 D. Manuel de  
 D. Enrique de  
 D. Aspituar

de Sevilla  
 D. Juan de  
 D. Juan de  
 D. Juan de

La hize escrivir en su mandado con acuerdo de los señores

de  
 D. Juan de

D. Juan de  
 D. Juan de

D. Juan de  
 D. Juan de

para que el Consejo de la Ciudad de Sevilla, guar  
 de y cumpla lo mandado en esta Real Cedula  
 de la qual se expedida a instancia de D. Miguel Este  
 van de Calahorra veje de ella, y cumpla con lo  
 demas que se le prescribiere. Y cumpla con lo  
 que se le prescribiere. Y cumpla con lo  
 que se le prescribiere. Y cumpla con lo



Yo Juan de...  
yendo...  
his...  
vino...  
toco para...

Antonio Liliery  
Ala Torre

Sebastian Ramon  
H. Puel

100  
Liliery

En...  
a...  
no...  
a...  
P...  
Cumpl...  
h...  
ca...  
p...  
con...

Sebastian Ramon  
H. Puel

Lucas

Sebastian Manuel & Doña Juana el...  
p...

yo...  
con...  
clar...  
da...  
que...  
al...  
y...  
se...  
z...  
f...  
M...  
los...  
p...  
ber...  
a...

Liliery  
Sebastian Ramon  
H. Puel

En...  
el...  
Manuel & Doña...  
su...

H. Puel

En...  
el...



Diez y siete marañeas.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el C.º no.º que aho auto a V.ª de  
L.ª de D.ª de C.ª del numero de la en  
su Persona de fec.

*[Signature]*

En Mexico en el mismo dia mes y año q.º  
el C.º no.º que aho auto p.º que le toca  
a Juan Sabier Tamixer tambien C.º de  
numero en su Persona de fec.

*[Signature]*

En Mexico en el referido dia mes y año q.º  
aho auto p.º que le compete a Fern.  
Pentura legua C.º de Mag.º en su Per.  
na de fec.

*[Signature]*



Diez y siete marañeas.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el C.º no.º que aho auto a V.ª de  
L.ª de D.ª de C.ª del numero de la en  
su Persona de fec.º  
num.º de esta C.ª de Mexico, Mexico, y de fec.º  
mo por tanto requiera Ramon y uno q.º  
en este num.º de me a la C.ª de la C.ª de  
ciudad de Mexico. D.º de C.ª de la C.ª de  
Procurador de V.ª de C.ª de la C.ª de  
Cumen dia 2.º Chancilleria de la Ciudad de  
C.ª de la C.ª de la C.ª de la C.ª de la C.ª de  
pasado de me de C.ª de la C.ª de la C.ª de  
Dr. Manuel de la C.ª de la C.ª de la C.ª de  
en ella: En la que se incluye en esta p.º de  
C.ª de la C.ª de la C.ª de la C.ª de la C.ª de  
y remision por esta C.ª de la C.ª de la C.ª de  
gar, y Dr. Felix Juan de la C.ª de la C.ª de  
C.ª de la C.ª de la C.ª de la C.ª de la C.ª de  
rio de aquella sobre trato, y comunicacion  
que de la C.ª de la C.ª de la C.ª de la C.ª de  
mas concernido: Reconocida C.ª de la C.ª de  
no de la C.ª de la C.ª de la C.ª de la C.ª de



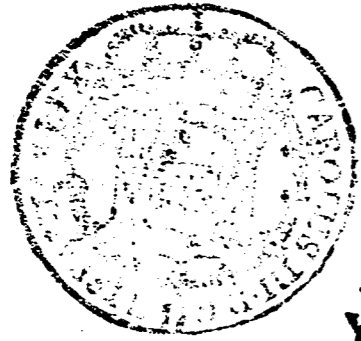












Señal de maravedí.

SELLO CUARTO, VEINTA  
MARAVEDIS. ENO DE MIL  
SETACIENTOS Y SESENTA  
YSIAS.

Consejo y lo que en qualquiera de las Indias y hallando  
todas o algunas de las Indias que en las Indias  
de las Indias se acuerda con las Indias en las  
de las Indias durante los Indias y hallando  
de las Indias de las Indias de las Indias  
de las Indias de las Indias de las Indias

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mil e setecientos e sesenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

M. Canales

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En Mexico en diez e siete dias del mes de Mayo  
de mil e setecientos e sesenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey

Faint handwritten text at the bottom of the left page.





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.